

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000742** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A., CON NIT. 890.103.400-5, PLANTA SOLEDAD HIPÓDROMO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000626 DE 2023”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que, por medio de **Resolución No. 00087 del 15 de febrero de 2018**, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., renovó y modificó a la sociedad ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A., con NIT. 890.103.400-5, Concesión de aguas subterráneas proveniente de dos (2) pozos profundos para actividades de uso industrial -inicialmente otorgada mediante Resolución No. 0001108 de 2010-, bajo las especificaciones ahí señaladas.

Que, en virtud de lo anterior, la sociedad ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A., con posterioridad a la ejecutoria de la mencionada Resolución, quedó sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del mencionado instrumento, bajo el control y seguimiento ambiental de esta Entidad; siendo una de estas, la acreditación de los pagos por dicho concepto para los fines pertinentes.

Que, seguido de esto y, en atención a la solicitud presentada por la sociedad ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A., esta Corporación expidió la **RESOLUCIÓN No. 000500 DEL 13 DE JUNIO DE 2023** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJAN SIN EFECTO JURIDICO LOS ARTICULOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NO.0087 DE 2018, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN NO.0921 DE 2018, “POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDO, SE RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, en atención a las consideraciones ahí expuestas.

Que, la citada Resolución fue notificada en debida forma y por correo electrónico, el 23 de junio de 2021.

Que, así las cosas, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., en cumplimiento de sus funciones atribuidas expidió la **RESOLUCIÓN No. 000626 DEL 26 DE JULIO DE 2023** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 A LOS TITULARES DE CONCESIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS O SUPERFICIALES Y PROGRAMAS PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA, OTORGADOS Y APROBADOS RESPECTIVAMENTE POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.”*, realizando la respectiva notificación a los usuarios relacionados en el Anexo No. 01 y Anexo No. 02 -que hacen parte integral de la misma-; encontrándose entre ellos, la sociedad ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A. – PLANTA SOLEDAD HIPÓDROMO, notificada por correo electrónico el 08 de agosto del mismo año.

Que, posteriormente, el señor JOAQUÍN ALONSO ALZAMORA GIRALDO, actuando en calidad de representante legal de la sociedad ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A. - PLANTA SOLEDAD HIPÓDROMO, mediante **Radicado No. 202314000077572 del 14 de agosto 2023**, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 000626 de 2023, argumentando lo siguiente:

RESOLUCION No. **0000742** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A., CON NIT. 890.103.400-5, PLANTA SOLEDAD HIPÓDROMO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000626 DE 2023”

**1. RESPECTO A LOS ANTECEDENTES Y ASUNTO A RECURRIR.**

Mediante la resolución N° 0000626 de fecha 26 de julio de 2023, la **CRA** ordenó a las personas naturales y jurídicas relacionadas en el anexo del acto administrativo precitado, cancelar a favor de dicha autoridad ambiental las sumas que allí se indican, por concepto de seguimiento ambiental para la anualidad 2023, para las concesiones de aguas subterráneas y superficiales, y los programas para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua aprobados por su Despacho.

Corolario lo anterior, para la empresa que represento, puntualmente en la planta de beneficio se le realizó cobro por valor de NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS QUINCE MIL PESOS M/L (\$9.149.915), atendiendo lo establecido en la resolución N° 000036 de 2016 modificada por la resolución N° 359 de 2018 proferida por la **CRA**, en la cual se fijó el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales con el incremento del porcentaje del IPC de la respectiva anualidad.

**1.1. Sobre la vigencia de una concesión de aguas subterráneas en favor de la planta de beneficio de ACONDESA SA.**

La planta de beneficio de **ACONDESA SA**, por medio de la resolución N°000087 de 2018 contaba con un permiso de vertimientos líquidos y concesión de aguas subterráneas. Ante la imposibilidad de continuar usando los pozos de aguas subterráneas por las condiciones físicas del agua y los altos costos por mantenimientos, se presentó un oficio con radicado N°0008871 ante su honorable despacho, donde se explicaban las razones por las cuales se sacaron de funcionamiento los dos (02) pozos de aguas subterráneas ubicados en la planta de beneficio de **ACONDESA SA**. En este mismo oficio se solicitó adelantar las acciones administrativas pertinentes para legalizar el desmonte de los pozos de aguas subterráneas.

Dicho lo anterior, ante el proceso de renovación del permiso mencionado en líneas anteriores, se presentó una solicitud de desistimiento a un permiso de vertimientos líquidos y una concesión de aguas subterráneas, con radicado N°9145 del 03 de octubre de 2022. Dejando claro que en lo relacionado con los pozos se indicaran las acciones administrativas para realizar el sellamiento de los mismos.

Finalmente, su honorable despacho mediante la resolución N°000500 de 13 de junio de 2023, resuelve dejar sin efectos jurídicos los artículos primero y segundo de la resolución N°00087 de 2018, y además solicita el sellamiento de los pozos de aguas subterráneas ubicados en la planta de beneficio de **ACONDESA SA**.

**2. SOLICITUD.**

Teniendo como presupuesto y fundamento todos y cada uno de los argumentos antes expresados, me permito ratificar el recurso de reposición en contra la resolución N° 0000626 de fecha 26 de julio de 2023 expedida por la entidad que usted dignamente representa, y en consecuencia solicito:

- Revocar y dejar sin efectos el cobro por concepto de seguimiento ambiental para una concesión de aguas subterráneas, toda vez que como se expresó en líneas anteriores se desistió de la concesión de aguas subterráneas, y dicha solicitud fue acogida por su despacho bajo la resolución N°000500 de 13 de junio de 2023.

**II. CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS**

**- Competencia de la Corporación:**

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23°.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción<sup>1</sup>, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y*

<sup>1</sup> Artículo 33 Ley 99 de 1993 p.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”. p

RESOLUCION No. **0000742** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A., CON NIT. 890.103.400-5, PLANTA SOLEDAD HIPÓDROMO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000626 DE 2023”**

*concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

*“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que, el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”* Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

**- De la procedencia del Recurso de Reposición**

Que, en lo relacionado a los Recursos contra los actos administrativos, encontrándose entre ellos el de reposición, la **Ley 1437 de 2011** *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, en su Capítulo VI señala:

**“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.** *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

*1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adiciones o revoque. (...).”*

**Artículo 76. Oportunidad y presentación.** *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)*

**Artículo 77. Requisitos.** *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

*1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*

*2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*

*3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*

*4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio”.*

Que, por su parte, el artículo 79 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano; y para su interposición, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 77 de la Ley en mención.

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso fue impetrado dentro del término legal para ello, teniendo en cuenta que la Resolución recurrida fue notificada en debida forma -por correo electrónico- el 08 de agosto de 2023 y el mismo fue interpuesto el día 14 del mismo mes y año. Cumpliendo así, con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad.

En consecuencia, se analizará lo expuesto por el recurrente:

**III. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

**- ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000742** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A., CON NIT. 890.103.400-5, PLANTA SOLEDAD HIPÓDROMO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000626 DE 2023”**

Que, en observancia de las actuaciones administrativas que reposan en el Expediente No. 2001-052, con ocasión a la Concesión de aguas subterráneas renovada mediante Resolución No. 00087 del 15 de febrero de 2018 -e inicialmente otorgada a través de Resolución No. 0001108 de 2010- a la sociedad ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A., proveniente de dos (2) pozos profundos para actividades de uso industrial, fue posible evidenciar:

Que, esta Entidad en aras de ejercer el seguimiento ambiental en la presente anualidad -2023- expidió la **RESOLUCIÓN No. 000626 del 26 de julio de 2023** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 A LOS TITULARES DE CONCESIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS O SUPERFICIALES Y PROGRAMAS PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA, OTORGADOS Y APROBADOS RESPECTIVAMENTE POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.”*; relacionando en el Anexo No. 01 -que hace parte integral de la misma- a la sociedad ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A. - PLANTA SOLEDAD HIPÓDROMO, para los fines pertinentes con posterioridad a la acreditación de este.

Que, consecuentemente, la sociedad en comento interpone el presente recurso de reposición contra la referenciada Resolución; conllevando así, al análisis de los argumentos expuestos y señalados en los antecedentes administrativos de este proveído.

Que, en consecuencia, se constató que en atención a la solicitud presentada bajo Radicado No. 2022140000091452, esta Entidad expidió la **RESOLUCIÓN No. 000500 DEL 13 DE JUNIO DE 2023** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJAN SIN EFECTO JURIDICO LOS ARTICULOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NO.0087 DE 2018, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN NO.0921 DE 2018, “POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDO, SE RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*, indicando específicamente en cuanto al instrumento de control sujeto a cobro y aquí tratado:

*“(…) Por otro lado, teniendo en cuenta que, en el escrito presentado, ACONDESA S.A. solicita: “Indicar las acciones administrativas pertinentes, en caso de que haya lugar, para la cancelación del permiso de vertimientos líquidos y concesión de aguas subterráneas.” Es necesario dejar claro a la citada sociedad que la concesión de aguas, renovada en la Resolución N°087 de 2018 y otorgado por primera vez a través de Resolución N°01108 de 2010, se encuentra vigente hasta el 10 de agosto de 2023, conforme a lo señalado en el artículo quinto de la citada resolución. (…)”*

Que, en ese sentido, queda claridad que la Concesión de agua subterráneas estuvo vigente hasta el pasado 10 de agosto de 2023 y, que la sociedad ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A. - PLANTA SOLEDAD HIPÓDROMO, NO continuará haciendo uso de la misma. Así las cosas, esta Autoridad Ambiental por un error involuntario incluyó a la mencionada sociedad en el Anexo No. 01 de la Resolución recurrida, aun cuando el cobro notificado NO resulta procedente para el usuario con base en las consideraciones jurídicas aquí referidas.

Que, en atención a lo señalado en acápite anteriores y en virtud de la revisión del Expediente No. 2001-052, esta Corporación ACEPTA el recurso de reposición interpuesto y procede a EXONERAR a la sociedad ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A. - PLANTA SOLEDAD HIPÓDROMO del cobro efectuado mediante **RESOLUCIÓN No. 000626 DEL 26 DE JULIO DE 2023** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 A LOS TITULARES DE CONCESIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS O SUPERFICIALES Y PROGRAMAS PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA, OTORGADOS Y APROBADOS RESPECTIVAMENTE POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.”*, y, EXCLUIR del ANEXO No. 01 -que hace parte integral de la misma- a la sociedad en comento, en donde se estableció una suma a cancelar de: NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (COP\$9.149.915), acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Por consiguiente, se eliminará la obligación del pago ordenado para la anualidad 2023, toda vez que de mantenerlo vigente implicaría la generación de un perjuicio para el usuario.

#### **IV. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

RESOLUCION No. **0000742** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A., CON NIT. 890.103.400-5, PLANTA SOLEDAD HIPÓDROMO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000626 DE 2023”**

- **De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado**

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, según lo preceptuado en el artículo 80°, establece: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*.

Que, las normas constitucionales señaladas son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, a su vez y de conformidad con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual consagra en su artículo 1°: *“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

Que, según lo preceptuado en la **Ley 1437 de 2011** *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, explícitamente en el numeral 11, 12 y 13 del artículo tercero, el cual hace referencia a los principios orientadores de la función administrativa de: Economía y celeridad, se establece:

*“Artículo 3. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*(...) 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. (...)”*

**V. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR:**

Que, en atención a los argumentos expuestos por parte de la sociedad ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A., que suscitó la revisión del Expediente No. 2001-052, esta Corporación procederá a:

ACEPTAR el recurso de reposición -interpuesto por la sociedad en comento- y, en consecuencia, EXONERAR a la sociedad ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A. - PLANTA SOLEDAD HIPÓDROMO del cobro efectuado mediante **RESOLUCIÓN No. 000626 DEL 26 DE JULIO DE 2023** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 A LOS TITULARES DE CONCESIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS O SUPERFICIALES Y PROGRAMAS PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA, OTORGADOS Y APROBADOS RESPECTIVAMENTE POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.”*; y, EXCLUIRLA del ANEXO No. 01 -que hace parte integral de la misma-, acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000742** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A., CON NIT. 890.103.400-5, PLANTA SOLEDAD HIPÓDROMO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000626 DE 2023”

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR** el recurso de reposición interpuesto por la sociedad **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A.**, con NIT. 890.103.400-5 en lo relacionado con la **PLANTA SOLEDAD HIPÓDROMO**, contra la **RESOLUCIÓN No. 000626 DEL 26 DE JULIO DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 A LOS TITULARES DE CONCESIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS O SUPERFICIALES Y PROGRAMAS PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA, OTORGADOS Y APROBADOS RESPECTIVAMENTE POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.”**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: EXONERAR** del cobro efectuado mediante **RESOLUCIÓN No. 000626 DEL 26 DE JULIO DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 A LOS TITULARES DE CONCESIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS O SUPERFICIALES Y PROGRAMAS PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA, OTORGADOS Y APROBADOS RESPECTIVAMENTE POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.”** y, **EXCLUIR** del ANEXO No. 01 -que hace parte integral de la misma- a la sociedad **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A. - PLANTA SOLEDAD HIPÓDROMO**, con NIT. 890.103.400-5, en donde se estableció una suma a cancelar de: NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (COP\$9.149.915), de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** en debida forma a la sociedad **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A. - PLANTA SOLEDAD HIPÓDROMO**, con NIT. 890.103.400-5, el contenido del presente acto administrativo al correo electrónico suministrado c.bolivar@becsustainable.com de acuerdo con lo señalado en el artículo 55, 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021; y demás normas que la complementen modifiquen o sustituyan.

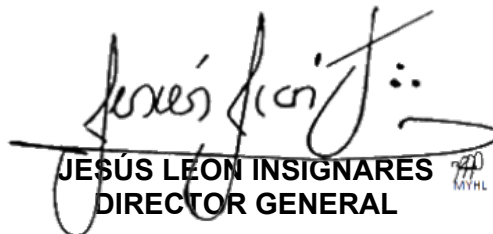
**PARÁGRAFO ÚNICO:** En caso de imposibilitarse lo anterior, se procederá a notificar el contenido del presente proveído conforme lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.


**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**30.AGO.2023**

  
**JESÚS LEÓN INSIGNARES**  
**DIRECTOR GENERAL**

EXP. 2001-052  
ELABORÓ: JSOTO. ABOGADA CONTRATISTA   
SUPERVISÓ: CCAMPO. PROFESIONAL ESPECIALIZADO  
REVISÓ: MJ. MOJICA. ASESORA EXTERNA DIRECCIÓN GENERAL  
APROBÓ: BCOLL. SUBDIRECTORA (E) DE GESTIÓN AMBIENTAL  
VoBo: JSLEMAN. ASESORA DE DIRECCION 